

Se puede realizar el endoso de una letra en cualquier época. El endoso efectuado antes del vencimiento transfiere la propiedad y todos los derechos inherentes a la letra; pero el verificado después del vencimiento y con mayor razón con posterioridad a la fecha del protesto, únicamente trasmite los derechos inherentes al crédito produciendo los efectos de una cesión.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Walter Zora Carbajal, acompañando la letra de fojas 1 debidamente protestada, ha demandado ejecutivamente, su pago a su aceptante don Enrique Obando. Además del importe de la letra, S/. 5,500.00, se ha demandado también los gastos de protesto, intereses y costas. El recaudo acompañado apareja ejecución conforme a ley. El hecho de haber sido endosada la letra tres días después de haber sido protestada, al demandante, no le quita mérito ejecutivo al recaudo.

NO HAY NULIDAD en el auto recurrido que confirma el auto de solvendo.

Lima, 8 de agosto de 1958.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, quince de octubre de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el Código de Comercio permite el endoso de una letra en cual-

quier época, antes y después de su vencimiento, si bien diferenciando sus efectos; que el endoso efectuado, antes del vencimiento, transfiere la propiedad y todos los derechos inherentes a las letras con carácter de título de cambio, en el sentido del artículo cuatrocientos cuarentidós del acotado, más el endoso verificado después del vencimiento y con mayor razón con posterioridad a la fecha del protesto como ocurre en el presente caso, únicamente transmite los derechos inherentes al crédito que la letra contiene, produciendo los efectos de una cesión, en el sentido de lo estatuido en el artículo mil cuatrocientos cincuentiséis del Código Civil; estando a lo que dispone el artículo cuatrocientos cuarentiséis del precitado Código de Comercio: declararon HABER NULIDAD en el auto de fojas nueve, su fecha veintitrés de abril del presente año, que confirmando el apelado de fojas cinco, su fecha primero de abril último, ordena que don Enrique Obando M. pague al demandante don Walter Zora Carbajal la suma de cinco mil trescientos soles; reformando el primero y revocando el segundo: declararon que no se encuentra expedita la acción ejecutiva; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — ALVA. — TELLO VELEZ. — VALDEZ TUDELA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley.—Walter Ortiz Acha. Secretario.

Causa N°. 629/58. Procede del Cuzco.